

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

El objetivo de la revisión del D.S. N°38/11 MMA ha sido ir hacia una regulación que permita dar **mayor certeza técnica y jurídica en su implementación, promover acciones preventivas y ampliar sus posibilidades de control**. En este sentido, las modificaciones desarrolladas se enfocan en clarificar y explicitar criterios y conceptos que actualmente se consideran en la norma vigente. En particular, se plantean modificaciones para fortalecer los métodos técnicos que determinan el nivel de emisión de ruido de las fuentes fijas, así como al método que define el límite de emisión de ruido en zona rural. La presente minuta describe las modificaciones propuestas a la norma vigente e incorpora los cambios efectuados al Anteproyecto junto con los fundamentos que los respaldan, las cuales se generaron, principalmente, a partir de las observaciones y antecedentes recibidos en el marco del proceso de consulta ciudadana.

1. ANTECEDENTES GENERALES

- Esta norma de emisión tiene su origen en el D.S. N°286, de 1984 del Ministerio de Salud - “*Reglamento sobre Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas*”. Es decir, tiene casi 40 años de implementación en el país. Así, el actual proceso de modificación corresponde a la tercera revisión de la norma.
- Es una norma que regula una gran cantidad (150.000 aprox.) y variedad de fuentes fijas de ruido.
- Es ampliamente utilizada, como normativa ambiental aplicable, en la evaluación de proyectos en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- La norma regula las fuentes de ruido que generan la mayor cantidad (50%) de denuncias ambientales ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. DIAGNOSTICO NORMATIVA VIGENTE

El D.S. N°38/11 MMA es una regulación adecuada para el control de ruido de fuentes fijas, pero que requiere ajustes, precisiones, aclaraciones y nuevos métodos para la caracterización de la emisión de ruido, que propendan a una mejor aplicación y certeza en la verificación del cumplimiento normativo.

- Se han identificado complejidades en la determinación de la zona urbana en la cual se encuentra el receptor a evaluar. Esto ha generado incerteza en la definición del límite que deben cumplir las fuentes fijas de ruido.
- Se identifican complejidades en la variabilidad que presenta el nivel de ruido de fondo en área rural. Esto ha generado incerteza en la determinación del límite que deben cumplir las fuentes fijas de ruido con receptores localizados en dicha área.
- Con el método de medición vigente se evidencia variabilidad en el valor del nivel de emisión de ruido para determinados tipos de fuentes fijas. Al respecto, se identifica la necesidad de establecer nuevos métodos de medición que permitan una mayor representatividad y replicabilidad de los niveles que se deben determinar para verificar la norma.
- Debido a la gran cantidad y variedad de denuncias que generan las emisiones de ruido de fuentes fijas se identifica la necesidad de analizar opciones de control y fiscalización de este tipo de fuentes.

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA NORMA VIGENTE

- i. *Se mejoran las consideraciones para la determinación de la homologación entre las zonas de la norma con las áreas urbanas definidas en los Instrumentos de Planificación Territorial. Con esto se genera una mayor certeza en la definición del límite a cumplir en receptores localizados en área urbana. Al respecto:*
 - a. Se explicitan los 7 usos de suelo que considera la norma para su implementación.
 - b. Se incorporan explícitamente todas las combinaciones de usos de suelo posibles correspondiente a cada zona urbana establecida en la norma.
 - c. Se añaden consideraciones para una mejor interpretación de los usos de suelo urbanos definidos en la norma y en los Instrumentos de Planificación Territorial.

- ii. *Se mejora el método para la determinación del límite de ruido en área rural, con esto se genera una mayor certeza sobre las condiciones regulatorias que deben cumplir las fuentes fijas de ruido con receptores localizados en dicha área. Al respecto:*
 - a. Se extiende el tiempo mínimo de medición de nivel de ruido de fondo de 10 a 15 minutos. Esto, con el fin de acotar la variabilidad de niveles de ruido de fondo posibles de registrar en zonas rurales.
 - b. Se establece un nuevo método para definir el límite de emisión de ruido. Se acotan las posibilidades, estableciendo 6 posibles límites para el día y 3 posibles límites para la noche, donde cada límite se define de acuerdo a un rango de valores de niveles de ruido de fondo definidos en la norma.
 - c. Se establece que, para proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), los niveles de ruido de fondo corresponderán a los que se determinen durante la evaluación.

- iii. *Se agregan nuevos criterios para definir el límite de ruido en receptores específicos. Al respecto:*
 - a. Se establecen los límites de zona IV para receptores correspondientes a lugares de trabajos de actividades productivas localizadas en zona rural.
 - b. Se establecen los límites de zona III para receptores correspondientes a lugares de trabajo de actividades de tipo equipamiento que se localicen en zonas IV.

- iv. *Se mejoran los métodos para la determinación del nivel de emisión de ruido de fuentes fijas, los cuales se basan en normativa internacional. Esto para una mayor certeza y representatividad de la muestra con la que se verifica el cumplimiento normativo. Al respecto:*
 - a. Se establece un nuevo descriptor para fuentes fijas generales, el Nivel de Presión Sonora Equivalente, con un tiempo de integración de 15 minutos.
 - b. Se establece un nuevo método estandarizado para corregir por ruido impulsivo, equivalente a lo establecido en el procedimiento de medición vigente.
 - c. Para parques eólicos, se propone un nuevo descriptor, el Percentil Acústico 90, L90. Además, se propone un método técnico específico basado en procedimientos de medición vigentes que se complementa con análisis estadísticos para determinar el nivel de ruido que genera un parque eólico.

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

- v. *Se incorporan buenas prácticas para el control de ruido con el objetivo de Impulsar la autogestión preventiva para las fuentes de ruido más denunciadas. Al respecto:*
- a. Adopción voluntaria de planes de condiciones de operación para faenas constructivas, discotecas y pubs.
- vi. *Se incorpora la posibilidad de realizar control de ruido de fuentes fijas mediante Ordenanzas Municipales con el objetivo de fortalecer la fiscalización de la norma y dar mayor respuesta a las denuncias de ruido. Al respecto:*
- a. Esta posibilidad es sólo para municipios que celebren, de forma voluntaria, convenios con el Ministerio del Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente para regular fuentes fijas de ruido mediante ordenanzas.
 - b. Esta posibilidad se acota sólo para fuentes fijas de ruido de menor magnitud, las cuales se definen en la norma.
- vii. *Otras modificaciones con el objetivo de dar mayor claridad regulatoria para interpretar e implementar la norma:*
- a. Nombre de la norma: “Norma de Emisión de Ruido para Fuentes Fijas”.
 - b. Explicitación de las fuentes de ruido reguladas por la norma. Se ha incorporado un artículo para explicar el concepto y alcance de una fuente fija de ruido, indicando las actividades, faenas y elementos que son regulados por la norma.
 - c. Nuevas definiciones.
 - i. Producto de las modificaciones propuestas: Microempresa; Nivel percentil 90; Nivel de ruido de fondo rural; Nivel de ruido de fondo residual; Pequeña empresa; Respuesta rápida; Ruido impulsivo.
 - ii. Para aclara regulación existente: Área de Maniobra; Área urbana; Condominio; Domicilio Particular; infraestructura de telecomunicaciones; IPT; Límite urbano; Lugar de trabajo; Nivel de emisión de ruido; Plataforma.
 - iii. Modificación a definiciones existentes: Área rural; certificado de calibración; Nivel de presión sonora máxima; Zona I; Zona II; Zona III; Zona IV.
 - d. Se reconoce la posibilidad de solicitar información de ruido, por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, a las fuentes fijas que, por ejemplo, se encuentren en un proceso de fiscalización o sancionatorio.
 - e. Se amplía la posibilidad de modelar niveles de ruido para la verificación de la norma. Se reconocen situaciones en las cuales no se puede acceder a la ubicación de los receptores a realizar mediciones de niveles de ruido.

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

4. MODIFICACIONES ANTEPROYECTO VS PROYECTO DEFINITIVO

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
Artículo 3. Fuentes reguladas, inciso 3.	Se elimina el inciso " <i>No se consideran como parte de las fuentes reguladas los niveles de ruido que provengan de la conducta ruidosa que sea generada por una o varias personas tales como voces y/o gritos, incluso cuando estas sean parte de una fuente fija de ruido</i> "	Existe una dificultad práctica de realizar esta diferenciación, por lo que se podría complejizar la fiscalización.	Observación SMA
	Se incorpora en el artículo 4, la definición g) <i>Área urbana</i>	Se incorpora para una mejor comprensión territorial relativa a la localización de receptores.	Observación MINVU
	Se incorpora en el artículo 4, la definición de m) <i>Domicilio particular</i>	Se incorpora para una mejor comprensión e identificación del receptor.	Observación SMA
	Se incorpora en el artículo 4, la definición de iv., n) <i>Infraestructura de telecomunicaciones</i>	Se incorpora para una mejor comprensión e identificación de las fuentes fijas de ruido reguladas por la norma.	Observación MINVU
	Se incorpora en el artículo 4, la definición s) <i>Microempresa</i>	Se incorpora para una mejor comprensión e identificación de fuentes fijas de ruido correspondientes a actividades que podrán ser controladas mediante ordenanza municipal.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
Artículo 4. Definiciones, letra q) Nivel de ruido de fondo rural (NRFR)	Se elimina de la definición la siguiente frase " <i>bajo la condición de menor nivel de ruido ambiental</i> "	Se elimina para acotar la complejidad e incerteza que genera determinar y registrar una condición que no es absoluta y de la cual depende la definición del límite a cumplir en área rural. Dicha frase, admitía debatir la validez del nivel de ruido de fondo registrado. Al respecto, se decidió generar una definición equivalente de nivel de ruido de fondo rural a la establecida en la norma vigente, la cual establece que el nivel de ruido	Observación PAC

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
		fondo se puede registrar y determinar en ausencia de la fuente y eliminados ruidos ocasionales.	
	Se incorpora en el artículo 4 la definición z) <i>Pequeña empresa</i>	Se incorpora para una mejor comprensión e identificación de las fuentes fijas de ruido correspondientes a actividades que podrán ser controladas mediante ordenanza municipal.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
Artículo 4. Definiciones, letra t) Receptor	Se elimina de la definición la palabra <i>habitualmente</i>	Se elimina para una mejor comprensión e identificación del receptor. La palabra “habitualmente” agregaba una variable temporal adicional que no esta determinada objetivamente, lo que generaba una discusión sobre la identificación de un receptor. Al respecto, se decidió generar una definición equivalente a la establecida en la norma vigente. Cabe indicar que el concepto “ <i>habitualmente</i> ” fue observado en la consulta pública del Anteproyecto.	Observación PAC
Artículo 4. Definiciones, letra u) Respuesta lenta	Se elimina	Se elimina la definición “ <i>Respuesta Lenta</i> ” ya que no se utiliza dicha respuesta de muestreo en los nuevos métodos para determinar el nivel de emisión de ruido	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
	Se incorpora en el artículo 4 la definición dd) <i>Ruido impulsivo</i>	Se incorpora para comprender e identificar la generación de ruido del tipo impulsivo por parte de las fuentes de ruido reguladas por la norma. Esta definición se agrega en coherencia con la corrección de ruido impulsivo que se ha incorporado en el PD de la norma. Cabe indicar que esto fue propuesto en observaciones realizadas en la	Observación PAC

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
		consulta pública del Anteproyecto.	
	Se incorpora en el artículo 4 la definición <i>ff) Sistema de alarma</i>	Se incorpora para una mejor comprensión e identificación de las fuentes de ruido que no son reguladas por la norma. cabe indicar que esta definición esta incluida en la normativa vigente.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
	Se incorpora en el artículo 4 la definición <i>gg) Sistema de emergencia</i>	Se incorpora para una mejor comprensión e identificación de las fuentes de ruido que no son reguladas por la norma. cabe indicar que esta definición esta incluida en la normativa vigente.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
Artículo 4. Definiciones, letras aa) Zona I, bb) Zona II, cc) Zona III y dd) Zona IV	Se modifican las definiciones	Se modifican las definiciones de las zonas I, II, III, IV en coherencia con la incorporación en la norma de todas las combinaciones de usos de suelo que le corresponden a cada zona.	Observación PAC
	Se incorpora nuevo artículo 5 <i>Determinación del límite de ruido</i>	Se incorpora artículo para aclarar explícitamente que los límites de ruido a cumplir por las fuentes reguladas dependen del tipo de zona urbana o área rural en la que se encuentre el receptor.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
Artículo 6. Zonificación urbana por usos de suelo	Se incorporan las <i>tablas N°3, 4 y 5</i>	Se incorporan todas las combinaciones de usos de suelo para cada zona establecida en la norma. Esto para facilitar la determinación del límite a cumplir en receptores localizados en áreas urbanas.	Observación PAC

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
<p>Artículo 7. Consideraciones sobre los usos de suelo urbano, letra d)</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina ya para efectos de implementación de la norma no es necesario definir la API. Cabe indicar que desde la norma la API se utiliza como uso de suelo para definir el límite a cumplir en un determinado receptor.</p>	<p>Este cambio surge a partir de un análisis MMA</p>
<p>Artículo 12. Nivel de emisión de ruido para fuentes generales</p>	<p>Se incorpora las siguientes frase <i>“Estas mediciones deben excluir ruidos ocasionales”</i> e incorporando la <i>“corrección por ruido impulsivo (a) a las mediciones de ruido”</i>.</p>	<p>Se complementa artículo explicitando condiciones a considerar para medir el nivel de emisión de ruido. En este contexto, además, se agrega una nueva corrección (ruido impulsivo, el cual se explica más adelante) al nivel medido. Esto permite aclarar los lineamientos técnicos que se deben considerar para determinar con mayor certeza el nivel de emisión de ruido de una fuente fija.</p>	<p>Observación PAC</p>
<p>Artículo 13. Nivel de emisión de ruido para parques eólicos</p>	<p>Se incorpora la siguiente condición de cumplimiento <i>“Si la curva obtenida tiene un valor $R^2 < 0,6$ y está bajo los límites de ruido”</i> y la posibilidad de proyectar niveles de ruido <i>“En caso de que la correlación entre niveles de ruido y velocidad de viento no sea suficiente, esto es cuando $R^2 < 0,6$, para obtener el nivel de emisión de ruido de un parque eólico, se podrán realizar predicciones de niveles de ruido para</i></p>	<p>Se complementa artículo para la determinación del nivel de emisión de un parque eólico, explicitando un criterio de cumplimiento bajo ciertas condiciones. Además, se incorpora la posibilidad de proyectar niveles de ruido cuando no se puede cuantificar el nivel de emisión mediante mediciones. Cabe indicar que ambas indicaciones se consideran en la normativa vigente, lo que se realiza en el proyecto definitivo es una</p>	<p>Este cambio surge a partir de un análisis MMA</p>

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
	<i>evaluar el cumplimiento de la presente norma. Lo anterior, deberá ser considerado en los respectivos protocolos."</i>	adaptación de estos criterios aplicados a parques eólicos.	
Artículo 14. Nivel de ruido de fondo rural	Se incorpora la siguiente frase... <i>"en ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 minutos"</i>	Se agrega un tiempo máximo de medición en coherencia con lo indicado en la norma vigente.	Observación PAC
	Se incorpora nuevo artículo 13. <i>"Límite de emisión de ruido para proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental sobre receptores en área rural establecida en los IPT"</i>	Se incorpora artículo para establecer que el nivel de ruido de fondo rural para receptores correspondientes fuentes fijas evaluadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental será el determinado durante el proceso de evaluación. Esto, para dar mayor certeza sobre la exigencia que deben cumplir las fuentes reguladas en receptores localizados en área rural.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
	Se incorpora nuevo artículo 14. <i>"Límites de emisión de ruido para actividades productivas que se emplazan en áreas rurales establecidas en los IPT"</i>	Se incorpora artículo para reconocer como zona IV de la norma a receptores correspondientes a lugares de trabajo que son relativos a actividades productivas localizadas en área rural. Esto para dar mayor coherencia en la determinación de los límites que aplican a receptores insertos en actividades productivas. Cabe indicar que esto fue propuesto en observaciones realizadas en la consulta pública del Anteproyecto.	Observación PAC
	Se incorpora nuevo artículo 18. <i>Predicción de Niveles de Ruido.</i>	Se incorpora este artículo para ampliar la posibilidad de utilizar las proyecciones de niveles de ruido. En particular, se agrega	Observación PAC

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
		que se podrán utilizar proyecciones cuando no se tenga acceso al lugar específico del receptor. Esto ocurre recurrentemente en receptores localizados en zonas rurales donde el acceso no siempre es posible.	
Artículo 16. Correcciones	Se incorpora la corrección "a) por ruido impulsivo"	<p>Se incorpora una corrección por ruido impulsivo para reconocer y cuantificar en la emisión de ruido de fuentes fijas niveles de presión sonora de ascensos bruscos y de muy breve duración, según corresponda. Esta corrección se considera sólo para fuentes de ruido generales que operan en periodo nocturno, dado que en dicho horario las personas son más sensibles a ruido del tipo impulsivo.</p> <p>Se debe tener presente que el método de medición de ruido de la norma vigente incorpora una "corrección" para fuentes fijas que generan niveles de presión sonora con ascensos bruscos y de muy breve duración. Cabe indicar que la corrección por ruido impulsivo se diseñó en base a normativa internacional de referencia y genera resultados equivalentes al procedimiento de medición vigente. Al respecto, se informa que se compararon 33 escenarios de medición de fuentes fijas de ruido con el método propuesto y el procedimiento de medición vigente y la diferencia promedio fue de -0,1 dB, lo cual no es significativo.</p>	Observación PAC

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
Artículo 16. Correcciones, literal a) Por nivel de ruido residual	Se complementa literal incorporando una condición de cumplimiento para fuentes generales cuando el nivel de emisión de ruido “se corrige a medición nula y está bajo el límite de ruido”	Se complementa artículo explicitando un criterio de cumplimiento de fuentes de ruido generales. Cabe indicar que este criterio se consideran en la normativa vigente.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
Artículo 17. Informe de condiciones de operación	Se modifica el título “ <i>Buenas prácticas para el control de ruido</i> ”, y pasa a ser un plan de condiciones de operación de carácter voluntario para faenas constructivas y locales de esparcimiento nocturno correspondiente a discotecas y pubs.	Se modifica el artículo con el sentido de reconocer la gestión preventiva de fuentes fijas de ruido correspondientes a las faenas constructivas, discotecas y pubs, las cuales son las fuentes más denunciadas en la Superintendencia del Medio Ambiente.	Observación SMA
Artículo 18. Protocolos	Se modifica, se establece que: <ul style="list-style-type: none"> • Se explicitan y aclaran los protocolos de medición y proyección de ruido que deberá elaborar la Superintendencia del Medio Ambiente para fuentes generales, parques eólicos y líneas de transmisión eléctrica. • Además, se incorpora una instancia de difusión de propuestas de protocolos que elaborará el Ministerio del Medio Ambiente en el marco de la Ley 19.880. • También, se explicitan los contenidos de un informe técnico que deberán incluir los protocolos de medición. 	Se complementa artículo dada la necesidad técnica en generar protocolos específicos de medición y proyección para fuentes fijas de ruido particulares, correspondientes a parques eólicos y líneas de transmisión eléctrica. Así, la especificaciones técnicas y metodológicas para la verificación del cumplimiento normativo, dada su importancia, se ha considerado adecuado ponerlos a disposición de la ciudadanía para su conocimiento y pronunciamiento sobre su idoneidad técnica. Lo anterior, siempre de acuerdo al criterio de evaluación establecido en la norma.	Observación MINENERGIA

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
	Lo anterior, de acuerdo a la normativa vigente.		
Artículo 21. Funcionamiento de fuentes reguladas	Se modifica, se establece que "...podrán solicitar a los titulares de las fuentes fijas de ruido el funcionamiento y/o detención de dispositivos que sean parte de la fuente fija de ruido, siempre y cuando sea posible..."	La modificación de este artículo se debe a que varios sectores regulados manifestaron la imposibilidad técnica, operativa y administrativa para detener el funcionamiento de sus actividades. Por ejemplo, líneas de transmisión eléctrica, generación eléctrica, industrias manufactureras, entre otras.	Observaciones PAC
Artículo 22. Información complementaria	Se elimina el siguiente párrafo "la Superintendencia del Medio Ambiente podrá solicitar, de acuerdo a sus facultades, informes de condiciones de operación a otras fuentes reguladas por esta norma"	Se elimina dicho párrafo en coherencia con la modificación del artículo 17 del Anteproyecto.	Este cambio surge a partir de un análisis MMA
Artículos 25. Coordinación con Municipalidades y 26. Control Municipal	Se crea unifican los artículo y se denomina "Coordinación para el control Municipal"	Se explicitan las fuentes fijas reguladas por la norma que podrán ser controladas mediante ordenanzas. Con lo anterior se busca clarificar las actividades de menor magnitud que podrán ser fiscalizadas mediante ordenanzas de ruido. Para realizar lo anterior, se crea la posibilidad de celebrar, de forma voluntaria, convenios de colaboración entre Ministerio del Medio Ambiente, Superintendencia del Medio Ambiente y Municipalidades que además se utilizaran para capacitar técnicamente a los funcionarios municipales. Esta modificación fortalece la propuesta de ampliar el control de fuentes fijas para dar una respuesta oportuna a las denuncias de ruido.	Observación SMA

MINUTA
PROYECTO DEFINITIVO

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS
ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL D.S. N°38 DE 2011 DEL MMA

Anteproyecto (AP)	Modificaciones - Proyecto Definitivo (PD)	Justificación	Fuente
Artículo 26. Control Municipal	Se modifica y se denomina "Control de la norma"	Se incorpora artículo para indicar la aplicación de la norma respecto al alcance del control de ruido de fuentes fijas que ejercerán las ordenanzas elaboradas por convenio. Además, se explícita la excepción de regular mediante ordenanza aquellas fuentes fijas de ruidos que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental.	Observación PAC
Artículo 27. Vigencia	Se modifica, se indican nuevos periodos de entrada en vigencia de la norma.	Se amplía el plazo de entrada en vigencia de la norma. Lo anterior, considerando la adaptación de nuevos métodos para la determinación del nivel de emisión de ruido y la implementación de medidas de control para las fuentes que deban disminuir 1 dBA o 2 dBA, según corresponda. También, se establece una entrada en vigencia inmediata al momento de publicar el Decreto Supremo para las exigencias relativas a los equipamientos de medición, con el objetivo de asegurar la calidad del instrumental que se utiliza para la verificación de la norma.	Observación PAC/MINENERGIA

IVO/VLV